E

n la nueva [ley del plan](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201955%20DEL%2025%20DE%20MAYO%20DE%202019.pdf) se lee: “*ARTÍCULO 144°, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES NO OPERATIVAS SUJETAS A LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. Las sociedades mercantiles sujetas a la supervisión de la Superintendencia de Sociedades, que no renueven su matrícula mercantil por un término de tres (3) años o que no envíen la información requerida por dicha Superintendencia durante el mismo término, se presumirán como no operativas y, podrán ser declaradas de oficio como disueltas por la Superintendencia de Sociedades, salvo demostración en contrario de su parte. ―PARÁGRAFO. El Gobierno nacional establecerá y reglamentará la aplicación del procedimiento objeto del presente artículo.*”

Son muchos los casos en los cuales las empresas se liquidan, es decir, dejan de realizar operaciones, cancelan todos sus pasivos y entregan a sus accionistas sus activos, sin que previamente se declare la disolución de la sociedad respectiva. Estas compañías inactivas, que la nueva norma llama no operativas, a veces vuelven a funcionar. En otras ocasiones son abandonadas, en forma tal que no vuelven a cumplir obligaciones como renovar su inscripción en el registro mercantil o presentar denuncios rentísticos. Hace bien la ley en facultar a la Superintendencia de Sociedades para declararlas disueltas, aunque esto no significa que se hayan liquidado a los ojos del ordenamiento.

Un problema que no resuelve la nueva norma es la vinculación de un contador público como revisor fiscal. En ocasiones ni siquiera se sabe a quién dirigir una renuncia. En nuestro entender, la vinculación del revisor para con la sociedad cesa al vencimiento del plazo del respectivo contrato. A partir de esta fecha la sociedad tiene el deber de liberar al contador. Sin embargo, para muchos el contador continúa ejerciendo el cargo, por virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del [Código de Comercio](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_comercio_pr005.html#164). Nos parece que, por existir las mismas razones, en estos casos la Cámara de Comercio debe hacer público el vencimiento del contrato y que, luego de 30 días, se entienda que el contador ya no ejerce como revisor fiscal.

La liquidación de las sociedades enfrenta dificultades operativas, tales como lograr la declaración de paz y salvo por parte de ciertas instituciones, como la respectiva entidad de seguridad social. Estas se empeñan en el saneamiento total de las obligaciones generadas durante toda la existencia de la persona jurídica, lo que siendo adecuado se vuelve complejo ante los miles de deficiencias de los sistemas documentales de esas entidades, que obligan a los particulares a volver a presentarles informes que ya han recibido.

La ley ha debido pensar en la prescripción de las acciones, de manera que, pasado un tiempo, que hoy sería de cinco años, se considere que las empresas han sido liquidadas, pues ya no tendrían ni derechos ni obligaciones. Esto descongestionaría más que la simple disolución.

*Hernando Bermúdez Gómez*